

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 731**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por RODRIGO BONILLA a través de apoderado judicial, en contra del señor EDGAR KAFARELA OLIVEROS, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El documento correspondiente al poder especial conferido por el demandante al profesional del derecho, no reúne los requisitos contenidos en el inciso 3º del art. 74 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2º del art. 251 Ibídem.

2. Omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (Auto del 3 de septiembre de 2020 Rad 55194 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia).

3. Al revisar la plataforma digital Sirna, se advierte que no se encuentra registro del correo electrónico del apoderado judicial (Inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

4. Deberá enunciarse concretamente los hechos frente a los cuales declararán los testigos (art. 212 C.G.P.).

5. Deberá la parte demandante informar el canal digital de todos los “testigos”, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

6. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

7. Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la parte demandada.

8. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

9. Debe informar de manera específica la ubicación de los restos óseos de la progenitora del demandante, como por ejemplo: lote, lápida, osario, etc.

10. Omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (Auto del 3 de septiembre de 2020 Rad 55194 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia)

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad09a6afc1114af815b56bbe81215d8e0516c4752b823506aa25bc71529bf8e**

Documento generado en 12/04/2021 05:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**